

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 150.

Martes 20 de Marzo.

AÑO DE 1888.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números. previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 céntos. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Marzo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Por D. Manuel Garrido Bautista, vecino de Montehermoso, se ha presentado en este Gobierno con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de Santo Domingo de Tramales, núm. 4.376, para que se le concedan doce pertenencias de mineral plomo argentífero en el término de expresado pueblo y sitio llamado Huerta de los Tramales de la propiedad de D. Ramon Quijada, cuyo registro linda al N. con toconal de don Lorenzo Garrido Galindo y herederos de D. Tiburcio Garrido Galindo, E. con huerto de D. Lorenzo Garrido Galindo y socios, M. con terreno de Lorenzo Garrido Garrido y P. con propiedad de D.^a Ana Garrido y Garrido; verifica la designacion de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio del Regatillo en expresado terreno Huerta de Tramales, á 200 metros de la viña y huerta; á 32 metros del huerto y al camino real de Santibañez el Bajo 51 metros; desde él se medirán en direccion N., E., S. y P. 600 metros, fijándose la primera estaca desde dicho punto en el donde terminan los 600 metros al N.; la segunda estaca en el donde terminan los 600 metros al E; la tercera estaca en el donde terminan los 600 metros al M, y la cuarta estaca en el donde terminan los 600 metros al Poniente.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 15 de Marzo de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Anuncio.

Autorizada por Real orden de 16 del mes próximo pasado, la Direccion general de la Deuda pública para admitir el cupon correspondiente al trimestre que vence en 1.^o de Abril próximo, dicha Direccion hace presente á esta Delegacion que se admitan desde el dia 15 del corriente hasta fin de Mayo inmediato en esta provincia el cupon de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta cuyo pago de intereses se halla domiciliado en la misma, pero estas limitacion de tiempo, debiendo advertirse que no se admitirán por estas oficinas otras facturas que las que tengan impreso la fecha del vencimiento corriente y que se hallen extendidas en papel de contabilidad.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 6 de Marzo de 1888.—El Delegado de Hacienda, Enrique Llatas

Anuncio.

La recaudacion de las Contribuciones encomendada en la actualidad al Banco de España, segun convenio celebrado en 4 de Agosto de 1876; se hará directamente por los Agentes de la Administracion desde 1.^o de Ju-

lio próximo venidero, bajo las bases y forma que establece el Proyecto Ley de 12 de Febrero último, que á continuacion se insertan.

La accion cobratoria será ejercida por dichos funcionarios denominados Agentes recaudadores y ejecutivos, con diferentes facultades entre sí y solo se refundirán en los primeros ambas funciones, cuando la Administracion provincial carezca de personas que se encarguen de realizar el apremio.

Unos y otros deberán prestar la fianza que se fija, teniendo en cuenta el importe de la recaudacion y las circunstancias de cada zona; pudiendo nombrar libremente y bajo su exclusiva responsabilidad, los auxiliares que estimen oportuno, dando cuenta á esta Delegacion.

En cumplimiento de lo dispuesto por la base 2.^a del art. 1.^o del Proyecto; ha sido dividida esta provincia en 23 zonas ó distritos, cuya capitalidad queda establecida en las localidades que se expresan en el adjunto estado y comprenderá cada una los pueblos que asimismo se relacionan.

El premio de cobranza que se asigna á cada Agente recaudador, es el tanto por ciento que aparece en el referido estado, de conformidad con la base 6.^a y orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Los Agentes ejecutivos percibirán el mismo premio sobre las cantidades que ingresen en el Tesoro, desde el momento en que entablen su accion, con derecho además á los recargos y emolumentos que establece la base décima.

Son llamados á obtener el cargo de Recaudador:

1.^o Los Agentes del Banco que

presten fianza en la forma determinada en el Proyecto:

2.^o Cualquiera otra persona que no sea Agente de dicho Establecimiento y acepte las mismas bases, y

3.^o Los Agentes del referido Banco que teniendo muy buenos antecedentes de su gestion y no se halle comprometida la fianza que le tiene dada, preste la misma al Estado con el carácter de Provisional por el plazo máximo de dos años, siempre que represente por lo menos la cifra que se fija para la respectiva zona; teniéndose además presente cuanto previene el art. 4.^o del Proyecto, para hacerlas definitivas.

Para acreditar las circunstancias de los Agentes actuales llamados en tercer lugar, los aspirantes presentarán el oportuno certificado en papel correspondiente, expedido por el Señor Director de la Sucursal del Banco en esta capital.

Siendo el 31 del corriente el último dia del plazo improrrogable, señalado por la Superioridad para elevar al Ministerio las correspondientes propuestas, para el nombramiento de Agentes recaudadores y ejecutivos; he acordado en Junta de Jefes la publicacion del presente anuncio para conocimiento é inteligencia de los funcionarios dependientes de aquél Establecimiento y de los particulares que deseen obtener uno de repetidos cargos.

Las solicitudes se dirigirán al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, presentándolas en esta Delegacion acompañadas de la cédula personal y del certificado de que queda hecho mérito, por lo que se refiere á los actuales Agentes.

Caceres 16 de Marzo de 1888.—Enrique Llatas,

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

ESTADO demostrativo de las zonas en que se ha dividido la provincia para los efectos de cobranza, pueblos correspondientes á cada una, premio asignado á los Agentes Recaudadores y fianza que deben prestar.

ZONAS.	Punto en que se establecerá la capitalidad para los efectos de la cobranza.	PUEBLOS QUE COMPRENDE LA ZONA	Fianza que han de prestar los		Tanto por 100 que por premio de recaudacion se señala á cada Agente de los respectivos distritos.
			Recaudadores. — Pesetas. Cnts.	Ejecutores. — Pesetas. Cnts.	
1. <i>Alcántara.</i>	<i>Alcántara.</i>	Alcántara..... Brozas..... Ceclavin..... Estorninos..... Mata de Alcántara..... Piedras-Blas..... Villa del Rey..... Zarza la Mayor.....	40200	4020	1 50
1. <i>Cáceres.</i>	<i>Cáceres.</i>	Aldea del Cano..... Aliseda..... Arroyo del Puercu..... Cáceres..... Casar de Cáceres..... Malpartida de Cáceres..... Sierra de Fuentes..... Torreorgaz..... Torrequemada.....	67300	6700	1 50
1. <i>Coria.</i>	<i>Coria.</i>	Coria..... Calzadilla..... Guijo de Galisteo..... Campo (Villa)..... Villanueva de la Sierra..... Guijo de Coria..... Morcillo..... Huélagá..... Moraleja..... Pozuelo.....	16300	1600	3
2. <i>Coria.</i>	<i>Torrejoncillo.</i>	Torrejoncillo..... Cachorrilla..... Casillas de Coria..... Casas de D. Gomez..... Portaje..... Holguera y Grimaldo..... Pescueza..... Riolobos.....	13100	1300	3
1. <i>Garrovillas.</i>	<i>Carrovillas.</i>	Acehucho..... Arco..... Cañaverál..... Casas de Millán..... Garrovillas..... Hinojal..... Monroy..... Navas del Madroño..... Pedroso..... Portezuelo..... Santiago del Campo..... Talavan.....	26000	2600	2 20
1. <i>Plasencia.</i>	<i>Malpartida de Plasencia.</i>	Serradilla..... Miravel..... Malpartida de Plasencia..... Galisteo..... Tejada.....	10400	1000	2 75
2. <i>Plasencia.</i>	<i>Plasencia.</i>	Plasencia..... Aldehuela..... Cabezabellosa..... La Oliva..... Villar de Plasencia..... Carcaboso..... Valdeobispo..... Montehermoso.....	19700	2000	2 75

3. ^a Plasencia.	Cabezuela.	Arroyomolinos de la Vera..... Barrado..... Cabezuela y Vadillo..... Cabrero..... Casas del Castañar..... Gargüera..... Navaconcejo..... Piornal..... Torno..... Valdastillas y Rebollar.....	8100	800	2 75
1. ^a Hervás.	Hervás.	Hervás..... Garganta de Béjar..... Baños..... Segura..... Gargantilla..... Aldeanueva del Camino..... Abadía.....	9100	900	3
2. ^a Hervás.	Ahigal.	Zarza de Granadilla..... Granja..... Casas del Monte..... Jarilla..... Granadilla..... Mohedas..... Ahigal..... Guijo de Granadilla.....	7600	808	3
3. ^a Hervás.	Casar de Palomero	Sta. Cruz de Paniagua y Bronco..... Aceituna..... Cabezo..... Caminomorisco..... Casar de Palomero..... Casares..... Cerezo..... Marchagaz..... Nuñomoral..... Palomero..... Pesga..... Pinofranqueado..... Riviera Oveja..... Santibañez el Bajo.....	7800	800	3
1. ^a Jarandilla.	Villanueva de la Vera.	Villanueva de la Vera..... Losar..... Robledillo de la Vera..... Viandar..... Talaveruela..... Valverde de la Vera..... Madrigal.....	7500	800	3
2. ^a Jarandilla.	Jarandilla.	Jarandilla..... Aldeanueva de la Vera..... Collado..... Cuacos..... Garganta la Olla..... Guijo de Santa Bárbara..... Jerte..... Pasarón..... Tornavacas..... Torremenga..... Jaraiz.....	13800	1400	3
1. ^a Trujillo.	Trujillo.	Trujillo..... Aldeacentenera..... Jaraicejo..... Aldea del Obispo..... Deleitosa..... Torrecillas de la Tiesa..... Ibahernando..... Villamesía..... Torrejon el Rubio..... Santa Marta.....	39300	3900	2 20
2. ^a Trujillo.	Miajadas.	Miajadas..... Escurial..... Plasenzuela..... Cumbre..... Santa Ana..... Ruanes..... Madroñera..... Robledillo de Trujillo..... Santa Cruz de la Sierra..... Herguijuela..... Conquista..... Puerto de Santa Cruz.....	13500	1400	2 2

1. ^a Hoyos.	Villamiel.	Villamiel..... Perales..... San Martín de Trevejo..... Valverde del Fresno..... Eljas..... Cilleros..... Acebo.....	14200	1400	3
2. ^a Hoyos.	Hoyos.	Hoyos..... Gata..... Cadalso..... Descargamaria..... Hernán Pérez..... Robledillo de Gata..... Santibañez el Alto..... Torrecilla de los Angeles..... Torre de Don Miguel..... Villas-Buenas.....	12400	1200	3
1 Logrosan.	Logrosan.	Abertura..... Alcollarin..... Alia..... Berzocana..... Cabañas..... Campo (lugar)..... Cañamero..... Garciaz..... Puebla de Guadalupe..... Logrosan..... Madrigalejo..... Robledollano..... Zorita.....	23500	2400	2 10
1 Montanez.	Montanez.	Albalá..... Almoharin..... Alcuéscar..... Arroyom ^a . de Montanez..... Benquerencia..... Botija..... Casas de D. Antonio..... Montanez..... Salvatierra de Santiago..... Torre de Santa María..... Torremocha..... Valdefuentes..... Valdemorales..... Zarza de Montanez.....	20800	2100	2 20
1 Valencia de Alcántara.	Valencia de Alcántara.	Carvajo..... Cedillo..... Herrera de Alcántara..... Herreruela..... Membrio..... Salorino..... Santiago de Carvajo..... Valencia de Alcántara.....	19900	2000	2 20
1. ^a Navalmoral de la Mata.	Navalmoral de la Mata.	Almaráz..... Belvis de Monroy..... Casatejada..... Gordo y Puebla de Naciados..... Navalmoral de la Mata..... Saucedilla..... Torviscoso.....	12300	1200	3
2. ^a Navalmoral de la Mata.	Valdelacasa.	Carrascalejo..... Casas del Puerto..... Castañar de Ibor..... Fresnedoso..... Higuera..... Millanes..... Navalvillar de Ibor..... Peraleda de San Roman..... Romangordo..... Toril..... Valdelacasa.....	8000	800	3
3. ^a Navalmoral de la Mata.	Talayuela	Berrocalejo..... Bohonal de Ibor..... Campillo de Delcitosá..... Garvin..... Majadas..... Mesas de Ibor..... Peraleda de la Mata..... Serrejon..... Talavera la Vieja..... Talayuela..... Valdecañas..... Valdehúncar..... Villar del Pedroso.....	17900	1800	3

Bases

del proyecto de Ley de 12 de Febrero del próximo pasado que se cita en el anterior anuncio.

Segunda. Para los efectos de este servicio, se dividirá la Península e Islas adyacentes en zonas. El territorio de cada zona será el que comprenda á las capitales de provincia ó á cada Administración subalterna. El término de una zona podrá dividirse en dos ó más, si la extensión del territorio, la dificultad de comunicación, la cuantía de la recaudación, ú otras causas lo aconsejan.

Tercera. La recaudación y el apremio se ejercerán por distintos funcionarios. Sólo en el caso de no encontrarse quien realice el apremio con las condiciones y requisitos que los reglamentos señalen, podrán encargarse á los Recaudadores.

Cuarta. En cada zona habrá un Recaudador y un agente ejecutivo.

Quinta. Los Recaudadores serán nombrados libremente por el Ministro de Hacienda, deberán prestar una fianza que se fijará, teniendo en cuenta el importe de la recaudación y las circunstancias especiales de cada zona, y podrán nombrar, bajo su exclusiva responsabilidad y dando cuenta al Delegado de la provincia, los Auxiliares que estimen oportuno.

Sexta. El Ministro de Hacienda señalará el premio de cobranza que deben percibir en cada zona los Recaudadores.

Séptima. En las zonas en que no fuera posible utilizar Recaudadores de la Administración, se confiará la cobranza, previo informe de la Delegación de Hacienda, á los Ayuntamientos respectivos, los cuales realizarán aquélla en los mismos términos que los Recaudadores nombrados por el Gobierno y bajo las responsabilidades establecidas para este caso especial por la legislación vigente.

Octava. Los agentes ejecutivos serán nombrados libremente por el Ministro de Hacienda, prestarán, fianza proporcionada á la recaudación que realicen, y podrán nombrar, bajo su responsabilidad exclusiva, los Auxiliares que estimen oportuno, previa propuesta para que sean confirmados por el Delegado de la provincia.

Novena. Los Agentes ejecutivos serán los únicos funcionarios encargados de los apremios en la respectiva zona, y practicarán por sí, ó por medio de sus Auxiliares y en la forma que determinen los reglamentos, todas las diligencias necesarias para el cobro de los débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen, acordando y ejecutando los embargos, ventas de bienes y adjudicaciones de fincas, y tendrán el carácter de agentes de Autoridad.

Décima. Los agentes ejecutivos percibirán:

Primero. El premio de recaudación de la sumas de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería e industrial y de comercio, que realicen.

Segundo. Los recargos por apremios de primero, segundo y tercer grado.

Tercero. Las dietas ó remuneraciones que con respecto á los débitos que no procedan de las expresadas contribuciones determinen los Reglamentos ó señalen en cada caso.

Undécima. La recaudación se verificará por trimestres, realizándose el cobro en los respectivos pueblos, y señalándose después un plazo breve, durante el cual puedan los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas ingresar su importe sin recargo en la Administración de

Hacienda ó subalterna á que la zona corresponda.

Duodécima. Toda cuota de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería ó de industrial y del comercio que exceda de 3 pesetas, se cobrará de una sola vez en el tercer trimestre del año económico; las que no excedan de 6 se harán efectivas por mitad en el segundo y cuarto trimestre.

Art. 2.º Además de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería e industrial y de comercio, podrá encargarse á los Recaudadores la de las cédulas personales y la de otros impuestos, si se estima oportuno, y según las reglas que en cada caso se dicten.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda podrá, dentro de las cifras fijadas en los capítulos 26 y 27 de la sección novena del presupuesto, y con aplicación á los mismos, acordar los gastos de personal y material que se estimen necesarios para el planteamiento de la recaudación directa.

Art. 4.º Las fianzas constituidas á favor del Banco de España por lo actuales Recaudadores, podrán servir á éstos de garantía provisional para la recaudación, si representan, por lo menos, la cantidad señalada por la Hacienda para la respectiva zona y no se ha declarado por el Banco responsabilidad imputable á la fianza. Los Recaudadores podrán completar la fianza provisional en la parte que falte para alcanzar el tipo indicado en el párrafo anterior, ó compensar el importe de las responsabilidades, y de todos modos tendrán que constituir la fianza definitiva en el plazo que se les fije, y que no podrá en ningún caso exceder de dos años.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.**ALDEA DEL CANO.***Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 1888 á 1889, se hace preciso presenten los hacendados así vecinos como forasteros las relaciones de altas y bajas que haya experimentado en su riqueza en el año actual, para lo cual se señala el término de 15 días, á contar desde mañana, advertidos que el que no lo verifique en dicho término perderá todo derecho á reclamar de agravio.

Aldea del Cano y Marzo 11 de 1888.—El Alcalde, Pedro Acedo.

CASAS DE DON GOMEZ.*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial pueda en su día proceder á la formación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1888 á 89, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que los contribuyentes cuyas riquezas hayan sufrido alteraciones presenten durante el término de 15 días, las relaciones juradas y documentos que lo justifiquen, advirtiéndose que después no será oída reclamación alguna sobre este extremo.

Lo que se ha público por medio del

Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Casas de D. Gomez 12 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.—El Secretario, Eulogio Gil.

CONQUISTA.*Pedido de relaciones.*

Con el fin de que la Junta pericial pueda oportunamente dedicarse á los trabajos de repartimiento de territorial para el ejercicio económico de 1888 á 89, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado señalar hasta el 30 del corriente, con el fin de que los contribuyentes en este término municipal, así vecinos como forasteros presenten en su Secretaría relaciones juradas del movimiento de su riqueza respectiva, pues de no verificarlo, no le serán admitidas las reclamaciones que produzcan.

Conquista 14 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Alonso Avila.—Por su mandado, Mateo Labrador, Secretario.

BELVIS DE MONROY.*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse de la confección del apéndice al amillaramiento de 1888-89, se hace preciso que los hacendados así vecinos como forasteros, presenten las relaciones de altas y bajas que haya experimentado su riqueza en el año actual, para cuya presentación, así como de los documentos legales que las produzcan, se señala el término de 20 días, contados desde la fecha, advertidos que el que no lo verifique en el término expresado perderá todo derecho á reclamar de agravio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Belvis de Monroy 8 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Lorenzo Nuevo.—De su orden, Aniceto Bejarano, Secretario.

CASILLAS DE CORIA.*Pedido de relaciones.*

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado que todos los contribuyentes en este término, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría municipal, en el término de 15 días, sus relaciones juradas de riqueza, y documentos que justifiquen las traslaciones de dominio, con el fin de que la Junta pericial con vista de los mismos, proceda á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en 1888 á 89, en la inteligencia que, de no verificarlo en el tiempo indicado, perderá todo derecho á reclamar de agravio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Casillas de Coria 5 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Leoncio Duran.

HERVÁS.*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial pueda

en su día proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1888-89, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que los contribuyentes cuyas riquezas hayan sufrido alteraciones, presenten en el término de 15 días, las relaciones juradas y documentos que lo justifiquen; advirtiéndose que después no será oída reclamación alguna sobre este extremo.

Lo que se hace público por medio del Boletín de la provincia para conocimiento de los interesados.

Hervás 13 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Clímaco Martín.

JARAIZ.*Pedido de relaciones.*

El Ayuntamiento y Junta pericial que tengo el honor de presidir han acordado que todos los contribuyentes de este término, ya sean vecinos ó forasteros, presenten en la Secretaría municipal en el plazo improrrogable de 15 días, sus relaciones juradas de riqueza y documentos públicos que justifiquen las traslaciones de dominio habidas durante el año anterior, para que en su vista pueda procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial en el año económico próximo de 1888 á 1889; en la inteligencia de que los que no lo verifiquen en el tiempo indicado perderán todo derecho á reclamar de agravios.

Jaraiz 12 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Ramon Sanchez.—El Secretario, Constantino Pavon Sanchez.

ALCÁNTARA.*Estravio de un semoviente.*

De la dehesa boyal de esta villa, conocida vulgarmente por Recobera, ha desaparecido hace seis días una yegua cuyas señas son las siguientes:

Pelo castaño claro, cabos negros, de cuatro años, de siete cuartas de alzada dedo mas ó menos, con un lunar blanco en cada uno de sus costillares y con hierro, preñada ó parida recientemente, cuyo semoviente pertenece á D. Félix Dominguez, de esta vecindad.

Lo que se hace saber para conocimiento de los Alcaldes y demas personas á fin de que hallada que sea se ponga á disposición de mi Autoridad.

Alcántara 15 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Cayetano Cisneros y Guillen.

ANUNCIOS.**EL HABILITADO**

DE

Clases-pasivas, Civiles y Militares

DE ESTA CAPITAL

D. JULIO CONSTANZO VIDARTE,

se encarga de incoar los expedientes de jubilación de los Profesores de instrucción primaria, y de asuntos de quintas, (legales), como representante de la agencia de negocios

LA ACTIVIDAD.

Cáceres.—Tip. de Nicolás Jimenez.

